

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: JULIO CESAR CORONADO ORJUELA
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00038-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderada judicial, allegó el 24 de abril del corriente año y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de JULIO CESAR CORONADO ORJUELA, para obtener el pago de la obligación N° 725066450106739 representada en el Pagaré N° 066456100006748, así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Y el numeral 5 indica "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

.- Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante en el numeral 3.1 se requiere el reconocimiento de los intereses moratorios de la obligación fijada en el pagaré No **725066450106739** desde el día 02 DE ABRIL DE 2024, sin tener en cuenta que en el hecho enumerado como 1.1 se precisa que " La obligación se encuentra vencida desde el día **01/01/2024**" por lo cual tales intereses se empezarán a general a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para pagar la obligación, lo cual tampoco se relaciona con lo indicado en el respectivo pagaré.

2. En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros que posee la ejecutado JULIO CESAR CORONADO ORJUELA en la entidad bancaria que se menciona, no se precisa la sucursal en la que se pretende su comunicación y se solicita a nivel nacional, desconociendo lo indicado por el artículo 83 del código general del proceso.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

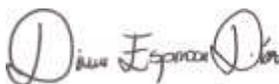
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIO CESAR CORONADO ORJUELA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN** identificada con la C.C. N° 38'232.813 expedida en Ibagué y T.P. N° 91.757 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.026 de fecha 16 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria